



SECRETARIA. Expediente N° 23- 001- 31 -05 -003- 2022-00248-00

Montería, veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora juez informando que, el termino para la contestación de la demanda se encuentra vencido, y la parte demandada no contesto la demanda y está pendiente fijar fecha audiencia de que trata el artículo 77, y de ser posible la del 80 del CPSySS. **Sírvase Prover.**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

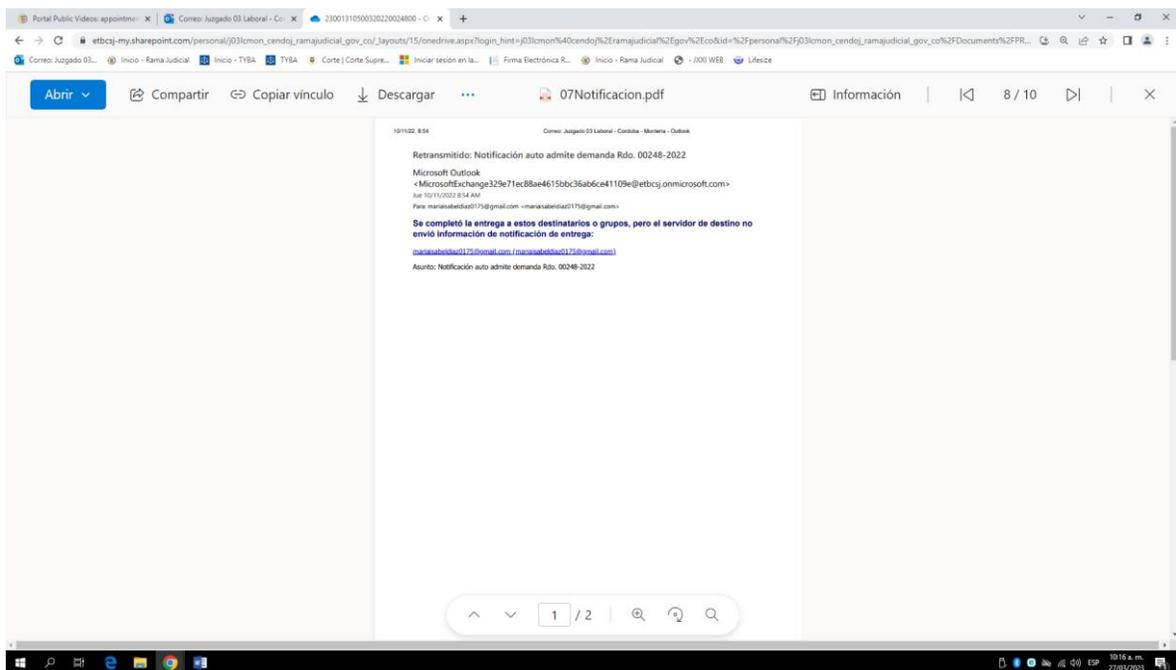
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00248-00
Demandante	JANISSE MARTÍNEZ YEDRA
Demandado	MARÍA ISABEL DÍAZ PETRO como representante legal del establecimiento de comercio denominado YOKOMO GOURMET DELIVERY.

Visto el informe secretarial, se observa que en auto anterior se ordenó notificar a la demandada **MARÍA ISABEL DÍAZ PETRO como representante legal del establecimiento de comercio denominado YOKOMO GOURMET DELIVERY**, al correo electrónico mariaisabeldiaz0175@gmail.com actuación que fue realizada por la secretaría del despacho, sin que el servidor indicara error alguno en la entrega, por lo que se surtió la notificación enviada.

Siendo ello así, al revisar el correo electrónico institucional asignado a esta célula judicial, se constata que la notificación de la admisión de la demanda fue enviada a la dirección electrónica; mariaisabeldiaz0175@gmail.com , misma que milita en el certificado de existencia y representación legal del demandado, emanado de la Cámara de Comercio de esta ciudad, (**se anexa imprtant**), lo que muestra que la notificación se surtió a la dirección electrónica dispuesta por el demandado.



En ese orden de ideas, revisadas las diligencias para la notificación del auto admisorio de la misma, se observa que de los pantallazos arrojados por la herramienta del correo institucional del Juzgado Outlook 365 tendientes a acreditar el trámite notificadorio del auto admisorio a la dirección electrónica, se desprende que efectivamente fue recibida por la demandada, lo que demuestra que se encuentran notificadas del auto admisorio de la demanda y por ende de la existencia del presente proceso, de conformidad a lo dispuesto al Decreto en la "LEY 2213 DE 2022" que para el caso en particular, en materia de notificaciones personales, el artículo 8 de dicha ley, indica que "las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual".

En consecuencia, este juzgado tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada **MARÍA ISABEL DÍAZ PETRO** como representante legal del establecimiento de comercio denominado **YOKOMO GOURMET DELIVERY**.

Así las cosas, se fijará fecha **EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 03:00 PM** para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 CPLySS de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem, en tanto para garantizar su debida y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuestos, el Juzgado,



ORDENA

PRIMERO: TENGASE por no contestada la demanda por parte de **MARÍA ISABEL DÍAZ PETRO** como representante legal del establecimiento de comercio denominado **YOKOMO GOURMET DELIVERY.**, por lo dicho en la motiva.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **JANISSE MARTÍNEZ YEDRA**, y a la demandada **MARÍA ISABEL DÍAZ PETRO** como representante legal del establecimiento de comercio denominado **YOKOMO GOURMET DELIVERY**, para que asistan a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS., la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello **EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 03:00 PM** ; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32732492e7512496ca631c2173a4c1018f117dfd6a6fa1852ebd9fb4bc1a858**

Documento generado en 29/03/2023 09:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>